

JUAN E. HERNÁNDEZ Y DÁVALOS

COLECCIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA
DE LA GUERRA DE INDEPENDENCIA DE MÉXICO

DE 1808 A 1821

TOMO VI

Coordinación

ALFREDO ÁVILA
VIRGINIA GUEDEA



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
2008

NÚMERO 926

Ratificación del testigo.— 18 de marzo de 1818

En la expresada villa de Soto de la Marina día dieciocho de marzo de mil ochocientos dieciocho; en atención a la declaración que antecede, y para cumplir con lo que ordena el Santo Oficio de la Inquisición en la comisión antecedente. Yo fray José Crespo comisionado, debía mandar y mando se nombren dos personas eclesiásticas, para que presencien la ratificación de José Ignacio de la Garza, y en defecto de dichos eclesiásticos; que asistan a la citada dos sujetos ancianos religiosos y de honestas costumbres y para constancia lo asiento por diligencia en la citada villa, mes y año.— *Fray José Crespo.*— Una rúbrica.— *Fray Juan Nepomuceno Paulin.*— Notario.— Una rúbrica.

En la referida villa de Soto de la Marina día dieciocho de marzo de mil ochocientos dieciocho ante el padre comisionado fray José Crespo pareció José Ignacio de la Garza, vecino de dicha villa, de edad de treinta y siete años, el cual estando presentes por honestas y religiosas personas don Antonio González de Paredes y don Ignacio Vázquez vecinos de la propia (en defecto de personas eclesiásticas según disponen las instrucciones que acompañan a estas diligencias) personas que tienen jurado el secreto, fue recibido juramento en forma, y prometió decir verdad.

Preguntado: ¿si se acuerda haber declarado, o depuesto ante algún juez, o comisionado del Santo Oficio contra persona alguna sobre cosas tocantes a la fe? Dijo: se acuerda haber dicho su dicho ante el padre fray José Crespo comisionado por el Santo Oficio lo mismo que debe constar de la declaración que ante él hizo el día dieciséis de marzo de dicho año y refirió en sustancia lo en ella contenido; y pidió se lo leyese. Fuele dicho que se le hace saber: que el fiscal del Santo Oficio le presenta por testigo *in*

perpetuam rei memoriam en una causa que trata con el dicho padre Mier; que esté atento, y se le leerá su dicho; y si en él hubiere que alterar, añadir o enmendar, lo haga de manera que en todo diga la verdad, y se afirme y ratifique en ella; porque lo que ahora dijere parará perjuicio a dicho padre Mier Y le fue leída de *verbo ad verbum* la declaración arriba contenida, y habiendo el dicho José Ignacio de la Garza dicho, que lo había oído, y entendido, dijo: que aquello era su dicho, y el lo había dicho, según so le había leído, y estaba bien escrito y asentado, y no había que alterar, añadir ni enmendar, porque como estaba escrito era la verdad, y en ello se afirmaba y afirmó, ratificaba y ratificó; y si necesario era lo decía de nuevo contra el dicho padre Mier no por odio, sino por descargo de su conciencia; encargosele el secreto, en forma, prometiolo, y lo firmó de su nombre con dicho padre comisionado, y personas honestas.— *Fray José Crespo*.— Una rúbrica.— *José Ignacio de la Garza*.— Una rúbrica.— *Antonio González de Paredes*.— Una rúbrica.— *Ignacio Vásquez*.— Una rúbrica.— Pasó ante mí.— *Fray Juan Nepomuceno Paulin*.— Notario.— Una rúbrica.

La edición del tomo VI de la *Colección de documentos para la historia de la Guerra de Independencia de México de 1808 a 1821* estuvo a cargo de

Edna Sandra Coral Meza
Raquel Güereca Durán
Rodrigo Moreno Gutiérrez
Gabriela E. Pérez Tagle Mercado
Claudia Sánchez Pérez

PROYECTO DGAPA PAPIIT IN402602